



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

2



BUENOS AIRES, 18 ENE 2007

VISTO el Expediente N° S01:0332004/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156, con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición, por parte de la empresa ADECOAGRO LLC (antes denominada INTERNATIONAL FARMLAND INVESTORS, LLC) de la tenencia accionaria representativa del NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



Y CUATRO POR CIENTO (99,84 %) del capital de la empresa PILAGA SOCIEDAD ANONIMA GANADERA, cuyos titulares se consignan en las presentes actuaciones y del NOVENTA Y OCHO CON CERO UN POR CIENTO (98,01 %) de su capital social, actos que encuadran en el Artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex – SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase la operación de concentración notificada consistente en la adquisición por parte de la empresa ADECOAGRO LLC (antes denominada INTERNATIONAL FARMLAND INVESTORS, LLC), de las acciones representativas del NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (99,84 %) de la



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

empresa PILAGA SOCIEDAD ANONIMA GANADERA, de titularidad de los señores D. Julius Hugo BOHNY, Pasaporte N° 9762569; D. Theodore J. C. V. BRACHT, Pasaporte N° EE 250535; Da. Thérèse M. G. B. BRACHT, Pasaporte N° ED 734926; D. Francis Marie Max COPPINGER, Pasaporte N° 03FE15217; D. Paul L. V. A. M. CORNET DE WAYS-RUART, Pasaporte N° ED 889606; D. Antoine Basile Roland M. G. CORNET DE WAYS-RUART, Cédula de Identidad N° 160 0035998 46; D. Maxime P. D. M. G. CORNET DE WAYS-RUART, Pasaporte N° ED 912304; D. Enrique Arturo DE LEON BELLOC, M.I. N° 5.525.384; D. Michel J. M. R. DE LIEDEKERKE, Pasaporte N° EE 768555; D. Alexandre Marie DE PRET ROOSE DE CALESBERG, Cédula de Identidad N° 83 0308301 59; D. Emilie Marie DE PRET ROOSE DE CALESBERG, Cédula de Identidad N° 022 0087098 15; D. Nicolas Marie DE PRET ROOSE DE CALESBERG, Cédula de Identidad N° 79030113164; D. Vincent Tristan Michel Marie DE PRET ROOSE DE CALESBERG, Cédula de Identidad N° 022 0085445 11; D. Antonius W. FRILING, Pasaporte N° EG 003098; D. Emilio Carlos GONZALEZ MORENO, M.I. N° 5.407.612; Da. Geneviève M. G. F. X. LIMBURG STIRUM, Pasaporte N° EF024967; Da. Teresa Ermelinda Dora MASCARETTI, M.I. N° 4.352.901; D. Ricardo Leopoldo MASCARETTI, M.I. N° 4.070.976; Da. Sibylla María MULLER, Pasaporte N° F0178324; D. Héctor Francisco PEREDA, M.I. N° 4.246.791; Da. Denise Hilda Marie DE PRET ROOSE DE CALESBERG, Cédula de Identidad N° 160 0029941 03; D. Jorge Guillermo STUART MILNE, M.I. N° 8.019.184; D. Ricardo Alberto STUART MILNE, M.I. N° 8.558.776; D. Martín Horacio SUCARI, M.I. N° 10.659.697; D. Dionisio Alan TAYLOR, M.I. N° 4.304.480; Da. Jennifer Marina Josephine JOY de TAYLOR, Pasaporte N° 094282466; D. Mario Eduardo VAZQUEZ, M.I. N° 5.601.952; D. Roberto Bautista Franco BACCANELLI, M.I. N°



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

93.407.474; Da. Cécile S. BRACHT, Pasaporte N° EE 340529; Da. Claudia E. S. BRACHT, Pasaporte N° ED 851103; Da. Elisabeth E. M. BRACHT, Pasaporte N° ED 862681; Da. Marianne Ghislaine D. BRACHT, Cédula de Identidad N° 590 2804178 31; Da. Céline V. E. V. CORNET DE WAYS - RUART, Pasaporte N° EE 696158; D. Louis Michel Etienne C. M. DE LIEDEKERKE, Cédula de Identidad N° 128 0021754 54; Da. Béatrice E. N. A. M. DE LIEDEKERKE, Pasaporte N° EE 842035; D. Christophe C. T. F. X. DE LIMBURG STIRUM, Pasaporte N° EE 689757; Da. Sophie E. M. G. F. DE LIMBURG STIRUM, Pasaporte N° ED 776380; Da. Nathalie V. D. DE LIEDEKERKE, Pasaporte N° ED 945124; Da. Sonia C. M. VAN DEN ABEELE, Pasaporte N° EE 854486; D. Alexis J. F. F. VAN DEN ABEELE, Pasaporte N° ED 780507; D. Christian T. E. F. VAN DEN ABEELE, Pasaporte N° EF 314712; Da. Nathalie C. A. S. VAN DEN ABEELE, Pasaporte N° ED 409683; Da. Maria L. FRILING, Pasaporte N° EE 485076; D. Andreas Wilhelm ISENSCHMID, Pasaporte N° F1277025; D. Pierre Claude PERRENOUD, Pasaporte N° F0201629; Da. Anne T. C. G. M. DE PRET ROOSE DE CALESBERG, Pasaporte N° EE 069101; BANCO PATAGONIA S.A.; FINANCIERE LONGTAIN S.A. y LINIZA INVESTMENT (Cayman) LIMITED de la empresa PILAGA SOCIEDAD ANONIMA GANADERA y del NOVENTA Y OCHO CON CERO UN POR CIENTO (98,01 %) de su capital social, en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 9 de enero de 2007, que en



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



VEINTISEIS (26) hojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 12

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION